



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA**  
Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Nasly Sánchez González
Nna:	J.S.B.S.
Demandado:	Jhon Jairo Bonilla Sánchez
Radicación:	25-394-31-84-001-2014-00045-00
Asunto:	Termina pago obligación

Visto el escrito suscrito por las partes, señores NASLY SANCHEZ GONZALEZ y JHON JAIRO BONILLA SANCHEZ, en el cual la ejecutante manifiesta que el señor BONILLA SANCHEZ canceló el saldo pendiente por valor de \$240.336,00 (f.35 C2 VTO) de conformidad al acuerdo tenido en cuenta mediante auto de fecha siete (7) de noviembre de 2019.

Concluyéndose que a la fecha el ejecutado canceló la suma total de \$740.336,00 tal como se anotó en la providencia citada (f.12 C2).

A su vez es necesario señalar los términos de los dos primeros incisos del artículo 461 del Código General del Proceso:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*(...)”*

Así las cosas, dado que se ha consignado el valor total de la obligación objeto del litigio y de acuerdo a la solicitud de las partes de fecha 20 de enero de 2023 (f.38 C2), por estar ajustada a derecho, este Juzgado encuentra procedente dar por terminado el proceso.

En virtud de lo expuesto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el presente asunto para el pago de la obligación, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente asunto, por el pago total de la obligación conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

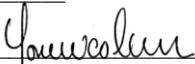
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas para el pago de la obligación. Por Secretaria, elabórese las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. Ofíciense.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**YASMIRA TALERO ORTIZ**

Dyer.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**Firmado Por:**  
**Yasmira Talero Ortiz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd99381919f431b9b1e5c6a7f9189ee54142b1493eb1ce830c9d0087bdd3958**

Documento generado en 24/01/2023 12:05:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**